
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 12 / 2013

Valparaíso, Diciembre 2013

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1357, de 3 de Diciembre de 2013. Otorga autorización a la empresa “SERVICIOS PORTUARIOS GTA. S.A.”, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1358, de 3 de Diciembre de 2013. Otorga autorización a la empresa “MAR AZUL LTDA.”, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas en los puerto de Quintero, Valparaíso y San Antonio.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1359, de 3 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos del RAM. “ALCATRAZ”.....	15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1360, de 3 de Diciembre de 2013. Autoriza a servicios portuarios GTA.S.A., para operar como empresa De servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción nacional.....	19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1361, de 3 de Diciembre de 2013. Autoriza a la empresa “MAR AZUL LTDA.”, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de aguas sucias de buques en los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de las gobernaciones Marítimas de Valparaíso y San Antonio.....	21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1362, de 3 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación Por hidrocarburos de la MN. “SUNNAN II”.....	23

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1363, de 3 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la MN. “ALBATROS II”.....	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1364, de 3 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “RUPANCO” de AQUACHILE S.A.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1369, de 4 de Diciembre de 2013. Otorga a la empresa complejo industrial Molynor S.A., para su proyecto ampliación productiva planta de procesamiento de molibdeno en mejillones, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el artículo 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/06/541 Vrs., de 5 de Diciembre de 2013. Establece nómina informativa de los proveedores de servicio, dispositivos y de las empresas proveedoras de servicio de comunicación del sistema de posicionamiento automático.....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/66, de 5 de Diciembre de 2013. Fija línea de la playa en sector norte caleta San Marcos, Comuna y provincia de Iquique, I Región.....	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/67, de 5 de Diciembre de 2013. Fija línea de la playa al norte de plaza Pablo Neruda, Sector piedara el lobo, comuna y provincia de Antofagasta, II Región.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12000/27, de 5 de Diciembre de 2013. Modifica Resolución que fija las alcaldías de mar existentes en, el territorio nacional.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/11, de 6 de Diciembre de 2013. Nombra alcalde de mar a personal de la Armada, en los lugares que se indica.....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1393, de 9 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para la operación de desembarco de basuras orgánicas desde naves nacionales e internacionales, que arriben a puertos en jurisdicción nacional, presentado por la empresa SERMAPI MARINE SUPPLY SERVICE EIRL.....	46

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1394, de 9 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia perteneciente a la empresa “SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL”, para los Servicios de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	50
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1395, de 9 de Diciembre de 2013. Otorga autorización a la empresa “SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL”, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	54
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1403, de 10 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “LLINGUA” de la empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”.....	56
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1404, de 10 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos en los muelles perteneciente a la empresa “BLUMAR SEAFOODS S.A.”, ubicados en la bahía de San Vicente.....	60
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/43, de 16 de Diciembre de 2013. Fija línea de playa en bahía “CHINCUI”, camino a Chinquihue Km. 11.3, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, X Región.....	64
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1429, de 17 de Diciembre de 2013. Autoriza uso del producto farmacéutico de uso veterinario “AZAMETIFOS 50%”, para el tratamiento y control de estadios adultos de “CALIGUS” en el mar.....	65
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1437, de 18 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la empresa “COPEC S.A.”, para su planta de combustible ubicada en el barrio industrial, Iquique.....	67
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1438, de 18 de Diciembre de 2013. Autoriza a la empresa “ECOPORT SPA”, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de aguas sucias de buques en los puertos y terminales marítimos en jurisdicción nacional.....	71

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1439, de 18 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia de la empresa "ECOPORT SPA", para la operación de desembarque de basuras inorgánicas.....	73
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1440, de 18 de Diciembre de 2013. Autoriza a "ECOPORT SPA", para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción nacional.....	77
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1441, de 18 de Diciembre de 2013. Autoriza uso del fungicida "FORMALINA 37% ESTABILIZADA, AQUALIFE FORMALINA", en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	79
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1442, de 18 de Diciembre de 2013. Autoriza uso del detergente "RESOURCE", en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	81
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1443, de 18 de Diciembre de 2013. Autoriza uso del detergente "HYPOFOAM", en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	83
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1444, de 18 de Diciembre de 2013. Autoriza uso del detergente "DIVOSAN TC 86", en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	85
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1445, de 18 de Diciembre de 2013. Autoriza uso del detergente "TECSA R PRO", en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	87
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1446, de 18 de Diciembre de 2013. Autoriza uso del desinfectante "JONCLEAN 80%", en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	89
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1447, de 18 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia de la empresa "ECOPORT SPA", para los servicios de recepción de mezclas oleosas.....	91
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/36, de 20 de Diciembre de 2013. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a las naves que indica.....	95

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/37, de 23 de Diciembre de 2013. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “VALPARAÍSO”.....	96
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1452, de 23 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de gestión de basuras del PAM. “PELAGOS II”.....	97
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1453, de 23 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de gestión de basuras del PAM. “LEOPARDO”.....	100
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1454, de 23 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de gestión de basuras del PAM. “POLARIS”.....	103
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1455, de 23 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “CENTRO JORGE”, de la empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	106
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1456, de 23 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “SIMPSON”, de la empresa CULTIVOS YADRÁN S.A.....	110
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1457, de 23 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “CENTRO WILLIAMS” de la empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	114
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1458, de 23 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del remolcador “TAGUA”.....	118
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1459, de 23 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de gestión de basuras del remolcador “TAGUA”.....	122
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1460, de 23 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de gestión de basuras de la barcaza “SANDRINE”.....	125
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1461, de 23 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la barcaza “SANDRINE”.....	128

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1462, de 23 de Diciembre de 2013. Otorga autorización a la empresa “SEGUNDO ROJAS BOZZO LTDA.”, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	132
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1463, de 23 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “LILLE 2, de la empresa AQUACHILE S.A.....	134
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1464, de 23 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del BT. “LAMA”.....	138
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1465, de 23 de Diciembre de 2013. Autoriza uso del desinfectante “CLOSURE ACTIV”, precursor para la generación de dióxido de cloro, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	142
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1466, de 23 de Diciembre de 2013. Autoriza uso del desinfectante “DIVOSAN FORTE”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	144
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1474, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de gestión y manejo de agua de lastre del B/T “LAMA”.....	146
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1475, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de gestión y manejo de agua de lastre de la M/N “LORETO”.....	148
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1479, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia de la empresa “ECOPORT SPA”, para los servicios de recepción de aguas sucias.....	152
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1480, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM. “HALCÓN”.....	156

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1482, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa "OXIQUIM S.A", para su terminal marítimo ubicado en la ciudad de Coronel.....	160
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1483, de 26 de Diciembre de 2013. Otorga autorización a la empresa "ECOPORT SPA", para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	164
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1484, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "FARELLONES", de la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A.....	166
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1485, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "PUELCHÉ", de la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A.....	170
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1486, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "FIORDO LARGO", de la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A.....	174
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1487, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "MAÑIHUEICO", de la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A.....	178
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1488, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la barcaza "SIRIUS".....	182
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1489, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "LEPTEPU", de la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A.....	186
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1490, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "CONTAO", de la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A.....	190

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1491, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “JESÚS 3”, de la empresa exportadora los Fiordos Ltda.....	194
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1492, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la empresa “VICAR LTDA.”, para su instalación de expendio de combustible, ubicado en Puerto Aguirre.....	198
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1493, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “BENJAMÍN I”, de la empresa Cultivos Yadrán S.A.....	202
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1494, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “BENJAMÍN III”, de la empresa cultivos Yadrán S.A.....	206
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1495, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “CUPTANA 4”, de la empresa exportadora Los Fiordos Ltda.....	210
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1496, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “JAMES 711”, de la empresa Cultivos Yadrán S.A.....	214
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1497, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “ESTER”, de la empresa INVERMAR S.A.....	218
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1498, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “CENTRO ISQUILIAC”, de la empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	222
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1499, de 26 de Diciembre de 2013. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la empresa puerto OXXEAN CHACABUCO S.A. para su puerto, ubicado en Puerto Chacabuco.....	226

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/05/1500, de 26 de Diciembre de 2013.
Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de
hidrocarburos para el centro de cultivo “MELCHOR 721”, de la
empresa CULTIVOS YADRÁN S.A..... 230

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/05/1501, de 26 de Diciembre de 2013.
Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación
por hidrocarburos del Ferry “PATAGONIA”..... 234

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1357 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA “SERVICIOS PORTUARIOS GTA S.A.”, PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 03.de Diciembre de 2013

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2006, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “SERVICIOS PORTUARIOS GTA S.A.”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.
- 2.- El Repertorio N° 8.620-2010, del 15 de diciembre de 2010, en el cual se modifica la razón social de la “SOCIEDAD SERVICIOS PORTUARIOS GTA LTDA.” por “SERVICIOS PORTUARIOS GTA S.A.”.
- 3.- Las Resoluciones N° 0145, del 18 de enero del 2011, N° 3312, del 07 de octubre de 2011, N° 1192, del 12 de abril del 2012, N° 3350, del 23 de julio de 2012, N° 3196, del 15 octubre del 2013, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a la empresa “SERVICIOS PORTUARIOS GTA S.A.”, para ejercer las actividades de traslado desde las naves que atracan en territorio nacional de los siguientes tipos de residuos; Residuos Peligrosos, Residuos de Sentinas, Aceites Lubricantes sin PCBs, Basuras orgánicas extranjeras, Basuras inorgánicas, Basuras nacionales, Maderas de estiba y Residuos Industriales no peligrosos.
- 4.- El Contrato de prestación de servicios de recepción y tratamiento de residuos petroleros u oleosos entre “SERVICIOS PORTUARIOS GTA S.A.” y “COSEMAR S.A.”, realizado en el Repertorio N° 261-2009 ante el Notario Público Marcos DIAZ León en Notaria del mismo nombre.
- 5.- La Resolución Exenta N° 915 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, del 7 de agosto del 2008, que califica favorablemente la planta de tratamiento de RILes de la empresa “COSEMAR S.A.”.
- 6.- La Resolución N° 1171, del 29 de abril del 2009; de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, que aprueba el proyecto de eliminación de residuos peligrosos en instalaciones de la empresa “COSEMAR S.A.”.
- 7.- El Permiso de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, correspondiente al lugar en donde se ubica la planta de tratamiento o recepción de la empresa “COSEMAR S.A.”.
- 8.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Mezclas Oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

RESUELVO :

- 1.- **AUTORÍZASE**, a la empresa “SERVICOS PORTUARIOS GTA S.A.”, en adelante “la empresa”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos de jurisdicción nacional.
- 2.- **DISPÓNESE:**
 - a.- Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
 - b.- Que, la Autoridad Marítima local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
 - c.- Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios, que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
 - d.- Que, la presente autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.
- 3.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la autorización concedida a la empresa, mediante la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.600/05/209, del 16 de febrero de 2011.
- 4.- **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1358 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA “MAR AZUL LTDA.”, PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS EN LOS PUERTOS DE QUINTERO, VALPARAÍSO Y SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 03 de Diciembre de 2013

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2006, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689, de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “MAR AZUL LTDA.”, de fecha 15 de noviembre del 2013, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos de Quintero, Valparaíso y San Antonio.
- 2.- La Modificación de Sociedad de la empresa “MAR AZUL LTDA.”, contenida en el Repertorio N° 3.455-2008, otorgada en la Notaria de Don Marcos DIAZ León.
- 3.- La Resolución N° 2854, del 6 de Octubre del 2009, emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a la empresa “MAR AZUL LTDA.”, para transportar y disponer desde y hacia sitios autorizados residuos peligrosos.
- 4.- El Contrato de arrendamiento realizado por la empresa “MAR AZUL LTDA” para la disposición de residuos peligrosos en terrenos de propiedad de la empresa “INCOMEX”.
- 5.- La Carta de compromiso, entre “MAR AZUL LTDA.” e “RILTEC LTDA.”, para enviar la totalidad de los residuos que gestione producto de su actividad.
- 6.- La Resolución N° 3693, del 22 de diciembre del 2009, emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual aprueba el funcionamiento de la bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de propiedad de la empresa “MAR AZUL LTDA.”
- 7.- El informe técnico presentado por “MAR AZUL LTDA.”, que señala la forma en que se da cumplimiento con el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, promulgado por el D.S. N°148, del 12 de junio del 2003.
- 8.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Mezclas Oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

RESUELVO :

- 1.- **AUTORÍZASE**, a la empresa “MAR AZUL LTDA.”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos de Quintero, Valparaíso y San Antonio.

2.- **DISPÓNESE:**

- a) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima Local, en forma previa cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- b) Que, la Autoridad Marítima Local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
- c) Que, la aplicabilidad de la misma, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios, que requiera la empresa, en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
- d) Que, la autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.

3.- **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1359 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "ALCATRAZ".

VALPARAÍSO, 03 de Diciembre de 2013

VISTO la solicitud presentada por la empresa "SAAM S.A.", mediante Carta G.R.CH/460, de fecha 07 de septiembre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "ALCATRAZ" y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "ALCATRAZ" (CB-9572) 375 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "SAAM S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

6.- **DÉJESE** sin efecto Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/05/883, del 06 de agosto de 2012.

7.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1360 VRS.

AUTORIZA A SERVICIOS PORTUARIOS GTA S.A., PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 03 de Diciembre de 2013

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre del 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la empresa “SERVICIOS PORTUARIOS GTA S.A.”, mediante Carta s/n, de fecha 18 de noviembre de 2013, a través de la cual solicita la renovación de la acreditación como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción nacional.
- 4.- El Repertorio N° 8.620-2010, del 15 de diciembre de 2010, en el cual se modifica la razón social de la “SOCIEDAD SERVICIOS PORTUARIOS GTA LTDA.” por “SERVICIOS PORTUARIOS GTA S.A.”.
- 5.- Las Resoluciones N° 0145, del 18 de enero del 2011, N° 3312, del 07 de octubre de 2011, N° 1192, del 12 de abril del 2012, N° 3350, del 23 de julio de 2012, N° 3196, del 15 octubre del 2013, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a la empresa “SERVICIOS PORTUARIOS GTA S.A.”, para ejercer las actividades de traslado desde las naves que atracan en territorio nacional de los siguientes tipos de residuos; Residuos Peligrosos, Residuos de Sentinas, Aceites Lubricantes sin PCBs, Basuras orgánicas extranjeras, Basuras inorgánicas, Basuras nacionales, Maderas de estiba y Residuos Industriales no peligrosos.
- 6.- El compromiso de realizar la disposición final de las basuras inorgánicas en lugares autorizados por la Seremi de Salud.
- 7.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “SERVICIOS PORTUARIOS GTA S.A.”, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos de la jurisdicción nacional.
- 2.- Dicha empresa deberá informar, en toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto que corresponda lo siguiente: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición a la cual se trasladarán dichos residuos.
- 3.- Las Autoridades Marítimas locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- DÉJESE SIN EFECTO, la autorización concedida a la empresa, mediante la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.600/05/205, del 16 de febrero de 2011.
- 6.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12.600/05/1361 VRS.

AUTORIZA A LA EMPRESA "MAR AZUL LTDA." PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE AGUAS SUCIAS DE BUQUES EN LOS PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMOS EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE VALPARAÍSO Y SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 03 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 94° del D.S.(M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y lo dispuesto en la Regla 10 del Anexo IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL; la Directiva DGT.M. Y MM. A-52/001, del 9 de marzo de 2007,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa "MAR AZUL LTDA.", para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de aguas sucias de buques que arriben a puertos y terminales en la Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso y San Antonio, las que serán dispuestas en las plantas de tratamiento de la empresa "ESVAL S.A." o en cualquier otra autorizada por la Autoridad Sanitaria.
- 2.- La Modificación de Sociedad de la empresa "MAR AZUL LTDA.", contenida en el Repertorio N° 3.455-2008, otorgada en la Notaria de Don Marcos DIAZ León.
- 3.- Las Resoluciones N° 1756, del 07 de junio de 2013 y N° 2233, del 22 de julio de 2013, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a la empresa "MAR AZUL LTDA.", para ejercer las actividades de transporte de Residuos Industriales Peligrosos, No Peligrosos.
- 4.- El Convenio entre "MAR AZUL LTDA. y "ESVAL S.A." como transportista y planta de destino final o almacenamiento de aguas sucias.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa "MAR AZUL LTDA.", para operar como servicio de recepción de aguas sucias provenientes de buques o naves que arriben a puertos y terminales en la Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso y San Antonio.
- 2.- La Empresa "MAR AZUL LTDA.", deberá informar a la Capitanía de Puerto que corresponda, el inicio y término de las faenas de recepción de aguas sucias, indicando los volúmenes recibidos y el lugar de disposición de ésta.
- 3.- La Autoridad Marítima, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la resolución de autorización, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.

- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada a los permisos que haya otorgado la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de esta resolución.
- 5.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1362 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA MN "SUNNAN II"

VALPARAÍSO, 03 de Diciembre de 2013

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "INGEBASH LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la MN "SUNNAN II", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión N° 10.400/18/2013, de fecha 15 de octubre de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la MN "SUNNAN II" (CB-2668) 98.12 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "INGEBASH LTDA.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/1363 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA MN “ALBATROS II”.

VALPARAÍSO, 03 de Diciembre de 2013

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “NAVIERA NAVAMAR LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ALBATROS II”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión N° 10.400/18/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la MN “ALBATROS II” (CA-4217) 192 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “NAVIERA NAVAMAR LTDA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1364 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "RUPANCO" DE "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 03 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/18, de fecha 15 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "RUPANCO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "RUPANCO", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 40° 53' 49,82" S; G: 072° 19' 26,22" W, Costa Sureste Lago Rupanco, Comuna de Puerto Octay, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1369 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA COMPLEJO INDUSTRIAL MOLYNOR S.A., PARA SU PROYECTO “AMPLIACIÓN PRODUCTIVA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO EN MEJILLONES”, EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 04 de Diciembre de 2013.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa COMPLEJO INDUSTRIAL MOLYNOR S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “AMPLIACIÓN PRODUCTIVA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO EN MEJILLONES”, ubicado en la localidad de Mejillones, Comuna de Mejillones, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, N° 018 de fecha 21 de Enero del 2010, que calificó favorablemente el proyecto “AMPLIACIÓN PRODUCTIVA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO EN MEJILLONES” presentado por la Empresa COMPLEJO INDUSTRIAL MOLYNOR S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa COMPLEJO INDUSTRIAL MOLYNOR S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “AMPLIACIÓN PRODUCTIVA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO EN MEJILLONES” a desarrollarse en la localidad de Mejillones, Comuna de Mejillones, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.

E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento al Plan de Vigilancia Ambiental (P.V.A.), establecido en el punto N° 3.1.12 de la Resolución mencionada en el N° 2 de los “Considerando”, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, aprobada por resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1061, de fecha 02 de Agosto de 2007, en 75 metros, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 23° 03' 35,70" S y G= 70° 22' 38,23" W

Datum = WGS 84
Huso = 19

- b.- El efluente corresponde a la descarga de las aguas de rechazo de la Planta Desalinizadora de Osmosis Inversa (salmuera) y será del tipo continuo durante la operación de dicha planta, considerando una cámara de mezcla térmica, donde se mezclará la salmuera con agua de mar.
- c.- La salmuera no considera la incorporación de hipoclorito de sodio; éste solamente será administrado al agua post tratamiento para la obtención de agua potable
- d.- La descarga no requiere de tratamiento y será enviada al mar mediante una tubería de 250 mm de diámetro con una extensión de 206 m de la costa (línea de más baja marea), anclada al fondo marino y provista de difusores para lograr la dispersión de la salmuera.
- e.- El caudal evacuado será de 2720 m³/día.
- f.- Los puntos de captación y descarga son los siguientes; los que deberán ser verificados por el titular y la Autoridad Marítima Local:

L= 23° 03' 50,23" S y G= 70° 22' 44,18" W (ADUCCIÓN)
L= 23° 03' 47,49" S y G= 70° 22' 44,79" W (DESCARGA)

Datum = WGS 84
Huso = 19

- g.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) el resultado del análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en:
- 1) Resolución Exenta N°117, de fecha 11 de Febrero de 2013, dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos.
 - 2) Posteriormente la S.M.A. resolverá respecto de un Programa de Monitoreo de Autocontrol.
 - 3) El punto 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000. En caso de calificar como fuente emisora, el RIL final de la empresa no podrá sobrepasar los valores máximos señalados en la tabla N° 5 de la mencionada Norma de Emisión.
- h.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.

- i.- Para efectos de lo anterior, COMPLEJO INDUSTRIAL MOLYNOR S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- j.- El proyecto considerará mantener el Plan de Seguimiento Ambiental establecido en la Resolución Exenta N° 0354/07, donde serán monitoreados los siguientes componentes ambientales:

- Columna de agua.
- Macrofauna bentónica.

La periodicidad será semestral, en verano e invierno. El detalle acabado de este programa se encuentra en el Anexo 5i de la Declaración de Impacto Ambiental asociada a la R.C.A. señalada en el pto. 2 de los "Considerando".

- k.- Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

- 2.- Déjese sin efecto la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/05/1489 del 03 de noviembre de 2009.
- 3.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$190,94; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 6.- **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M.Y M.M. ORDINARIO N° 12600/06/541 VRS.

ESTABLECE NÓMINA INFORMATIVA DE LOS
PROVEEDORES DE SERVICIO, DISPOSITIVOS Y DE LAS
EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE
COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO
AUTOMÁTICO.

VALPARAÍSO, 05 de Diciembre de 2013.

VISTO: la Ley N° 19.521, publicada en el Diario Oficial del 23 de octubre de 1997, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892; el Reglamento del Sistema de Posicionamiento Automático para Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera, contenido en el D.S. N° 139, de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, la legislación vigente ordena a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante establecer anualmente la nómina informativa de los proveedores de servicios y dispositivos de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** la siguiente nómina informativa actualizada de los dispositivos del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura.

a. Equipos que operan con tecnología ARGOS:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
MAR GERB	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.
MAR GE V.2	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.

b. Equipos que operan con tecnología IRIDIUM:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
THORIUM TST-100	KENWOOD (CLS)	CUNLOGAN S.A.

c. Equipos que operan con tecnología INMARSAT:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
ITD 520	THRANE & THRANE	SERVICIOS SITRACK CHILE LTDA.
TT-3022D/H1622D	THRANE & THRANE A/S	ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A.

TT-3026D	THRANE & THRANE A/S	ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A.
PR-200	SATAMATICS LTDA.	GUARD SERVICE SEGURIDAD S.A.

d. Equipos que operan con tecnología ORBCOMM:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
VMS II	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A.
UPGRADE	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A.
INTSAT-101C	VARMAC LTDA.	VARMAC LTDA.

2.- **APRUÉBASE** la siguiente nómina informativa actualizada de los proveedores de servicio de comunicación del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura.

SISTEMA	EMPRESA	REPRESENTANTE
a) ARGOS	COLLECTE LOCALISATION SATELLITES (CLS)	CUNLOGAN S.A.
b) IRIDIUM	COLLECTE LOCALISATION SATELLITES (CLS)	CUNLOGAN S.A.
c) INMARSAT	TELENOR	SERVICIOS SITRACK CHILE LTDA. (Para equipos SITRACK). ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A. (Para equipos ROBINSON M.E.) GUARD SERVICE SEGURIDAD S.A. (para equipos GUARD SERVICE)
d) ORBCOMM	VARMAC LTDA. MARIMSYS S.A.	VARMAC LTDA. (Para equipos VARMAC) MARIMSYS S.A. (Para equipos MARIMSYS)

3.- **APRUÉBESE** la siguiente nómina informativa actualizada de los dispositivos y proveedores de servicio del sistema de posicionamiento automático sólo para embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura.

a. Equipo que opera con tecnología INMARSAT:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
NEOTECDATA-VMS	NEOTECDATA LTDA.	NEOTECDATA LTDA.

b. Proveedores de Servicio de Comunicación:

SISTEMA	EMPRESA	REPRESENTANTE
INMARSAT	GLOBAL TRACK PTY	NEOTECDATA LTDA. (Para equipos NEOTECDATA)

4.- DERÓGASE la resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.600/06/654, del 23 de noviembre de 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)
IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/66 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE
CALETA SAN MARCOS, COMUNA Y PROVINCIA DE
IQUIQUE, I° REGIÓN.

L. PYA. N° 38/2013

VALPARAÍSO, 05 de Diciembre de 2013.-

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por ENERGÍA VALHALLA SpA, relacionado con el estudio y levantamiento de la Línea de la Playa al norte de Caleta San Marcos, Comuna y Provincia de Iquique, I° Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/1025/INT., de fecha 3 de Octubre de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 28/24/2013, de fecha 30 de Julio de 2013; el plano de determinación de la Línea de la Playa, a escala 1 : 2.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la Línea de la Playa en el lugar denominado norte de Caleta San Marcos, Comuna y Provincia de Iquique, I° Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-40/2013, (PLANO: NORTE CALETA SAN MARCOS) a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/67 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA AL NORTE DE PLAZA PABLO NERUDA, SECTOR PIEDRA EL LOBO, COMUNA Y PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, II° REGIÓN.

L. PYA. N° 39/2013

VALPARAÍSO, 05 de Diciembre de 2013.

VISTO: el trabajo ejecutado y solicitado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa al norte de Plaza Pablo Neruda, sector Piedra El Lobo, Comuna y Provincia de Antofagasta, II° Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/39/INT., del 2 de Mayo de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 13/24/2013, de fecha 19 de Marzo de 2013; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

1.-

FÍJASE la línea de la playa al norte de Plaza Pablo Neruda, sector Piedra El Lobo, Comuna y Provincia de Antofagasta, II° Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-39/2013 (PLANO : M_PLAZA PABLO NERUDA SECTOR PIEDRA EL LOBO.REV0.), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

2.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.000/ 27 /VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS
ALCALDÍAS DE MAR EXISTENTES EN EL
TERRITORIO NACIONAL.

VALPARAÍSO, 05 de Diciembre de 2013.

VISTO: la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.000/23, de fecha 30 de Octubre de 2013 y las facultades conferidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, aprobada por D.F.L. N° 292, de 1953,

RESUELVO:

- 1.- MODIFÍCASE la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.000/23, de fecha 30 de Octubre de 2013, como se indica:
 - AGRÉGASE: a la resolución mencionada, la Alcaldía de Mar Caleta La Herradura, dependiente de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, quedando su jurisdicción como sigue:

GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO

CAPITANÍA DE PUERTO DE COQUIMBO
ALCALDÍA DE MAR CALETA LA HERRADURA

- 2.- ANÓTESE, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Armada.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT.
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 1.300/ 11 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR A PERSONAL DE LA
ARMADA, EN LOS LUGARES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 06 de Diciembre de 2013.

VISTO: el mensaje CAPUERTOWILL R-291046 Nov. 2013; el artículo N° 28 del reglamento N° 7-50/1 y teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2222, de 1978,

RESUELVO:

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

Desde el 01 de Diciembre del 2013 al 01 de Diciembre del 2014:

Alcaldía de Mar Puerto Corriente C1 (Mc.Mq.)	Dénis MUÑOZ Herrera	NPI. 507601-5
Alcaldía de Mar Timbales C1 (Mc.CA.)	Cristián PÉREZ Ramírez	NPI. 588601-4
Alcaldía de Mar Yamana C1 (M.)	Ricardo MONTENEGRO Alvarado	NPI. 612801-6
Alcaldía de Mar Puerto Navarino C2 L. Geovanni ARRIAGADA Reyes		NPI. 523508-5
Alcaldía de Mar Picton S2 IM. (Inf-Co.)	Claudio MIRANDA Campos	NPI. 595594-5
Alcaldía de Mar Puerto Toro C1 (Ec.)	Roberto GODOY García	NPI. 596402-9
Alcaldía de Mar Isla Snipe C2 (Mc.Eln.S.C.)	Jimi FLORES Yáñez	NPI. 500608-7
Alcaldía de Mar Isla Nueva C1 (Mc.Eln.Tc.)	Patricio BENÍTEZ Vallejos	NPI. 623700-2
Alcaldía de Mar Isla Lennox C1 (Mc.C.I.)	Daniel LAGOS Gómez	NPI. 562002-8
Alcaldía de Mar Cabo de Hornos S2 (Rt.)	Juan VALENZUELA Yáñez	NPI. 606296-1
Alcaldía de Mar Islas Wollaston C1 (Com.)	Carlos VELÁSQUEZ Ojeda	NPI. 547299-8

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones dependerán del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien les impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.
- 3.- COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT.
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1393 VRS.

APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARCO DE BASURAS ORGÁNICAS DESDE NAVES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ARRIBEN A PUERTOS EN JURISDICCIÓN NACIONAL, PRESENTADO POR LA EMPRESA SERMAPI MARINE SUPPLY SERVICE EIRL.

VALPARAÍSO, 09 de Diciembre de 2013

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL; lo dispuesto en el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, del 14 de octubre de 2005; los antecedentes presentados por la empresa “SERMAPI MARINE SUPPLY SERVICE EIRL”; y, las facultades que me confiere la legislación vigente;

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el “Plan de Contingencias para el Desembarco de Basuras Orgánicas desde Naves Nacionales e Internacionales”, presentado por la empresa “SERMAPI MARINE SUPPLY SERVICE EIRL”, para la recepción de basuras orgánicas de naves Nacionales e Internacionales, que arriben a puertos en Jurisdicción Nacional, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de Basuras Orgánicas desde Naves.

- 2.- **ESTABLÉCESE,**
- a.- Que la presente resolución no faculta por sí sola la autorización para que el titular efectúe la recepción de las basuras orgánicas de naves y artefactos navales que arriben a los distintos puertos en jurisdicción Nacional, sino que forma parte de las exigencias que impone el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, del 14 de octubre de 2005.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a ésta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12600/05/510, del 16 de abril de 2013.
- 4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1394 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS PERTENECIENTE A LA EMPRESA "SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL" PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 09 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud de presentada por la empresa "SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL", mediante carta s/n°, de fecha 29 de noviembre del 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencias para los servicios de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas perteneciente a la empresa "SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 6.- **DÉJESE SIN EFECTO**, Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12600/05/296, del 06 de marzo de 2013.
- ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1395 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA
“SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL”,
PARA OPERAR COMO SERVICIO DE
RECEPCIÓN RETIRO Y TRANSPORTE DE
MEZCLAS OLEOSAS

VALPARAÍSO, 09 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL” para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.
- 2.- La Constitución de Sociedad de la Empresa “SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL”, contenida en el Repertorio N° 3384-10, otorgada ante el Notario Público don Manuel JORDAN López.
- 3.- La Resolución N° 994, del 12 de junio de 2007; la Resolución N° 543, del 19 de febrero de 2008; la Resolución N° 3399, del 08 de septiembre de 2011 y la Resolución N° 2550, del 29 de julio de 2013, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a COSEMAR S.A. para ejercer las actividades de traslado de Residuos Peligrosos y No Peligrosos mediante los siguientes móviles:
 - a.- Camión marca Ford, modelo F-14000, placa patente XE-8944 y del año 2004.
 - b.- Camión marca Ford, modelo F-14000, placa patente XE-8946 y del año 2004.
 - c.- Camión marca Mercedes Benz, modelo 2428/48/6X4, placa patente ZS-6254 y del año 2006.
 - d.- Camión marca Ford, modelo Cargo 2631, placa patente XE-8943 y del año 2004.
 - e.- Camión Aljibe marca Mercedes Benz, modelo 1720, placa patente WS-3267 y del año 2007
 - f.- Camión con baranda, marca Volkswagen, modelo 9150, placa patente WT-7057 y del año 2007.
 - g.- Tracto Camión, marca Volkswagen, modelo 23.220, placa patente ZN-5269 y del año 2006.
 - h.- Camión, marca Mercedes Benz, modelo 1720K, placa patente WS-3261 y del año 2006.
 - i.- Camión, marca Mercedes Benz, modelo 1720K, placa patente WS-3268 y del año 2006.
 - j.- Camión, marca Mercedes Benz, modelo 1720K, placa patente WS-3267 y del año 2006.
 - k.- Tracto Camión, marca International, modelo 9700, placa patente NN-8258 y del año 1996.
 - l.- Tracto Camión, marca Freightliner, modelo FLD11264, placa patente SU-4960 y del año 1999.
 - m.- Tracto Camión, marca Freightliner, modelo FLD11264, placa patente SZ-7901 y del año 1999.
 - n.- Tracto Camión, marca Freightliner, modelo Argosy, placa patente WV-4793 y del año 2007.
 - o.- Tracto Camión, marca Freightliner, modelo FLD112, placa patente XW-8591 y del año 1999.
 - p.- Tracto Camión, marca Freightliner, modelo 9800 6X4, placa patente YF-1012 y del año 2005.
 - q.- Camión ¾, marca Chevrolet, modelo NKR, placa patente WS-3972 y del año 2007.
 - r.- Semiremolque, Hechizo, tipo Semi remolque, placa patente JE-4929 y del año 1997.
 - s.- Remolque, marca Majesa, tipo Carro de Arrastre, placa patente JB-7275 y del año 2004.
 - t.- Tracto Camión, marca Volkswagen, modelo 19320E, placa patente BVXT-55 y del año 2009.
 - u.- Tracto Camión, marca Scania, modelo 124M, placa patente MY-3911 y del año 2000.
 - v.- Tracto Camión, marca International, modelo 98000, placa patente UA-5276 y del año 2000.
 - w.- Tracto Camión, marca Scania, modelo 143M, placa patente XK-3467 y del año 1995.
 - x.- Semiremolque, marca Rondon, estanque 934-1, placa patente JC-5171 y del año 1994.

- y.- Semiremolque, marca Rondon, estanque 922-1, placa patente JC-5158 y del año 1993.
z.- Semiremolque, marca Cadafa, con rampla, placa patente JC-2742 y del año 2011.

- 4.- El Convenio entre “SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL” y “COSEMAR S.A.”, para la disposición final de residuos peligrosos provenientes desde embarcaciones.
- 5.- La Resolución Exenta N° 915, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, del 07 de agosto de 2008, que califica favorablemente el proyecto “Planta de tratamiento de residuos industriales (RILes)” de la empresa “COSEMAR S.A.”.
- 6.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Mezclas Oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, a la empresa “SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL” en adelante “la empresa”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos de la jurisdicción Nacional.
- 2.- **DISPÓNESE:**
- a) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- b) Que, la Autoridad Marítima local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
- c) Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios, que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
- d) Que, la presente autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.
- 3.- **DÉJESE SIN EFECTO**, Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12600/05/385, del 01 de abril de 2013.
- 4.- **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1403 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LLINGUA" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 10 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/525, de fecha 07 de noviembre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "LLINGUA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LLINGUA", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 26' 15,59" S; G: 073° 26' 18,62" W, Punta Lonhui, Isla Llingua, Comuna Quinchao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1404 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN LOS MUELLES PERTENECIENTE A LA EMPRESA "BLUMAR SEAFOODS S.A.", UBICADOS EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 10 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/563, de fecha 19 de noviembre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "BLUMAR SEAFOODS S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUEBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos" en los muelles, perteneciente a la empresa BLUMAR SEAFOODS S.A., ubicados en la Bahía de San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en dichos lugares.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/43 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN BAHÍA CHINCUI,
CAMINO A CHINQUIHUE KM. 11.3, COMUNA DE
PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, X°
REGIÓN.

L. PYA. N° 40/2013

VALPARAÍSO, 16 de Diciembre de 2013.-

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. RODRIGO MORALES A. GEOSUD LTDA., solicitado por MOLLUSCA S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la Línea de la Playa en Bahía Chincui, camino a Chinquihue Km. 11.3, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X° Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/68/INT., de fecha 26 de Agosto de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 23/24/2013, de fecha 11 de Julio de 2013; el plano de determinación de la Línea de la Playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la Línea de la Playa en el lugar denominado Bahía Chincui, camino a Chinquihue, Km. 11.3, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X° Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-41/2013, (PLANO: LP_Chinquihue KM.12, 1 de 1) a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1429 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO FARMACEÚTICO DE USO VETERINARIO “AZAMETIFOS 50%”, PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE ESTADIOS ADULTOS DE “CALIGUS” EN EL MAR.

VALPARAÍSO, 17 de Diciembre de 2013

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BAYER S.A., a través de su carta de fecha 19 de Noviembre de 2013, en la que solicita autorización para el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “AZAMETIFOS 50%” para el tratamiento y control de estadios adultos de “caligus” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados con producto “AZAMETIFOS 50%”, por el Laboratorio de Toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado N° CREA-215-13, de fecha 28 de octubre de 2013.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “AZAMETIFOS 50%”, en la que se presentan la Dosis Letal (LC_{50-48 hrs}) de 0,006 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (CE_{50-96 hrs}) de 4,74 ppm, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 4.- El informe de “Evaluación de Riesgo Ambiental (ERA) de un producto médico-veterinario (VMP) utilizado para el control de infecciones causadas por caligus en Chile”, elaborado en diciembre de 2010, por AVS Chile S.A.
- 5.- El informe “Estimación del potencial efecto de azametifos en comunidades bentónicas bajo condiciones productivas”, elaborado en abril de 2012, por AVS Chile S.A.
- 6.- Que además, el referido producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2189, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “AZAMETIFOS 50%” para el tratamiento y control de “caligus” en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 0,006 ppm del producto.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto farmacéutico de uso veterinario "AZAMETIFOS 50%" para el tratamiento y control de "caligus", deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c) Fecha o período de aplicación.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1437 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA COPEC S.A. PARA SU PLANTA DE COMBUSTIBLE UBICADA EN EL BARRIO INDUSTRIAL, IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 18 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Iquique, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/285, de fecha 22 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa “COPEC S.A.”, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUEBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos” de la empresa “COPEC S.A.”, para su Planta de combustible, ubicada en el Barrio Industrial, Iquique, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1438 VRS.

AUTORIZA A LA EMPRESA "ECOPORT SPA" PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE AGUAS SUCIAS DE BUQUES EN LOS PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMOS EN JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 18 de Diciembre de 2013

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 94° del D.S.(M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y lo dispuesto en la Regla 10 del Anexo IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL; la Directiva DGTM. Y MM. A-52/001, del 9 de marzo de 2007,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa "ECOPORT SPA" para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de aguas sucias de buques que arriben a puertos y terminales en Jurisdicción Nacional las que serán dispuestas en las plantas de tratamiento de la empresa "ESVAL S.A." o en cualquier otra autorizada por la Autoridad Sanitaria.
- 2.- La Constitución de Sociedad de la Empresa "ECOPORT SPA", contenida en el Repertorio N° 4516, otorgada ante Notario público Sra. Eliana GERVASIO Zamudio.
- 3.- La Resolución N° 3702, del 28 de noviembre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a "ECOPORT SPA", para ejercer las actividades de retiro y transporte de residuos industriales peligrosos, no peligrosos e inorgánicos, provenientes de naves nacionales y extranjeras, que atracan en puerto del territorio nacional.
- 4.- El Convenio entre "ECOPORT SPA" y "ESVAL S.A." como transportista y planta de destino final o almacenamiento de aguas sucias.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa "ECOPORT SPA", para operar como servicio de recepción de aguas sucias provenientes de buques o naves que arriben a puertos y terminales en Jurisdicción Nacional.
- 2.- La Empresa "ECOPORT SPA", deberá informar a la Capitanía de Puerto que corresponda, el inicio y término de las faenas de recepción de aguas sucias, indicando los volúmenes recibidos y el lugar de disposición de ésta.
- 3.- La Autoridad Marítima, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la resolución de autorización, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.

- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada a los permisos que haya otorgado la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de esta resolución.
- 5.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1439 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA
EMPRESA "ECOPORT SPA" PARA LA OPERACIÓN
DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 18 de Diciembre de 2013.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011; y el Plan de Contingencia presentado por la empresa "ECOPORT SPA".

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Desembarque de Basuras Inorgánicas en Puertos Nacionales", perteneciente a la empresa "ECOPORT SPA", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el citado plan, sólo deberá utilizarse en casos de contingencias ante descarga accidental de basuras inorgánicas al mar. Por consiguiente, no debe entenderse que la aprobación que se hace por este instrumento, sea homologable a eventos de contaminación marina por basuras de naturaleza orgánicas.
- 2.- Que, la presente Resolución, no constituye por sí sola la autorización definitiva para que la empresa "ECOPORT SPA" pueda efectuar operaciones de desembarque de basuras inorgánicas desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción Nacional. Para tal efecto, la empresa deberá cumplir con todos los procedimientos que establece la regulación vigente.
- 3.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A - 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 5.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, tendrá que encontrarse en la empresa, manteniéndolos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deben ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1440 VRS

AUTORIZA A ECOPORT SPA PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 18 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre del 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la empresa “ECOPORT SPA”, mediante Carta s/n°, de fecha 29 de noviembre de 2013, a través de la cual solicita la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción nacional.
- 4.- La Constitución de Sociedad de la Empresa “ECOPORT SPA”, contenida en el Repertorio N° 4516, otorgada ante Notario público Sra. Eliana GERVASIO Zamudio.
- 5.- La Resolución N° 3702, del 28 de noviembre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a “ECOPORT SPA” para ejercer las actividades de retiro y transporte de residuos industriales peligrosos, no peligrosos e inorgánicos, provenientes de naves nacionales y extranjeras, que atracan en puerto del territorio nacional.
- 6.- El Convenio entre “ECOPORT SPA” y “PROACTIVA SERVICIOS URBANOS S.A.”, para la disposición final de residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios provenientes desde embarcaciones.
- 7.- El compromiso de realizar la disposición final de las basuras inorgánicas en lugares autorizados por la Seremi de Salud.
- 8.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “ECOPORT SPA”, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos de la jurisdicción nacional.
- 2.- Dicha empresa deberá informar, en toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto que corresponda lo siguiente: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición a la cual se trasladarán dichos residuos.
- 3.- Las Autoridades Marítimas locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1441 VRS.

AUTORIZA USO DEL FUNGICIDA “FORMALINA 37% ESTABILIZADA, AQUALIFE FORMALINA”, EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ATSA CHILE S.A., a través de su carta de fecha 08 de Noviembre de 2013, en la que solicita autorización para el uso del producto fungicida “FORMALINA 37% ESTABILIZADA, AQUALIFE FORMALINA” para el control de hongos de la familia *Saprolegniaceae*, en ovas y peces de especies salmónidas, en actividades existentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados con producto “FORMALINA 37% ESTABILIZADA, AQUALIFE FORMALINA”, por el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/816 de fecha 07 de abril de 2011, LB-BIOE-R-05/632, de fecha 03 de diciembre de 2009 y LB-BIOE-R-05/629, de fecha 01 de diciembre de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “FORMALINA 37% ESTABILIZADA, AQUALIFE FORMALINA”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,345 ul/L en *Daphnia obtusa* y 80,7 ul/L en *Tisbe longicornis*, y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 1,33 ul/L en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas y marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 1593, de fecha 24 de Agosto de 2011, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-282/11 al producto pesticida “FORMALINA ESTABILIZADA DESINFECTANTE LÍQUIDO 37%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.
- 5.- Que además, se encuentra en tramitación su registro como fármaco de uso veterinario ante el Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.).

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto fungicida “FORMALINA 37% ESTABILIZADA, AQUALIFE FORMALINA” para el control de hongos de la familia *Saprolegniaceae*, en ovas y peces de especies salmónidas existentes en estanques y canales en tierra, estanques en tierra e incubadoras de huevos, donde las descargas (efluentes) de estas instalaciones tengan como destino ríos y/o lagos de jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica.

- 2.- El uso eventual de este producto en centros de cultivo instalados en lagos, podrá efectuarse cuando se encuentre registrado como fármaco de uso veterinario ante el Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.).
- 3.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto fungicida "FORMALINA 37% ESTABILIZADA, AQUALIFE FORMALINA" para el control de hongos de la familia *Saprolegniaceae*, en ovas y peces de especies salmónidas, deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c) Fecha o período de aplicación.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de fármacos de uso veterinario ante el S.A.G.
- 2.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1442 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "RESOURCE" EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHILE LTDA., a través de su carta s/n°, de fecha 18 de Noviembre 2013, en la que solicita autorización para el uso del detergente limpiador alcalino "RESOURCE" sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto "RESOURCE", en el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través del informe LB-BIOE-R-05/1313, de fecha 15 de abril de 2013.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "RESOURCE", en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 8,8 g/L en *Artemia salina*, especie marina local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto detergente "RESOURCE" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración igual o inferior a 8,8 g/L; prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua marino.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "RESOURCE" deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1443 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “HYPOFOAM” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHILE LTDA., a través de su carta s/n°, de fecha 18 de Noviembre 2013, en la que solicita autorización para el uso del detergente limpiador alcalino “HYPOFOAM” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “HYPOFOAM”, en el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/1102, de fecha 26 de septiembre de 2012 y LB-BIOE-R-05/1311, de fecha 15 de abril de 2013.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “HYPOFOAM”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 42 mg/L en *Artemia salina* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 11,44 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto detergente “HYPOFOAM” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración igual o inferior a 11,44mg/L; prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua marino.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “HYPOFOAM” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1444/VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “DIVOSAN TC 86”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHILE LTDA., a través de su carta s/n°, de fecha 18 de Noviembre 2013, en la que solicita autorización para el uso del detergente limpiador alcalino “DIVOSAN TC 86” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónicos efectuados al producto “DIVOSAN TC 86”, en el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/1315, de fecha 25 de abril de 2013 y LB-BIOE-R-05-/1101, de fecha 05 de octubre de 2013.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “DIVOSAN TC 86”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 27 mg/L en *Artemia salina* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 29,5 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto detergente “DIVOSAN TC 86” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración igual o inferior a 27 mg/L; prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua marino.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “DIVOSAN TC 86” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

- 4 Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1445/VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “TECSA ® PRO” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROTECSA S.A., a través de su carta s/n°, de fecha 24 de Octubre de 2013, en la que solicita renovación de uso, del desinfectante “TECSA ® PRO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TECSA ® PRO”, por la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, Números LB-BIOE-R-05/452, 455, 480 y 487 y, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA N° 132-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “TECSA ® PRO”, en el que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 2,64 mg/l en *Daphnia magna*; 23,69 mg/l en *Oncorhynchus mykiss*, 42 mg/l en *Tisbe longicornis*; y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,63 mg/l en *Isochrysis galbana*, NOEC de 2 mg/l, LOEC de 1 mg/l en *Oncorhynchus mykiss*; NOEC de 0,125 mg/l, LOEC 0,25 mg/l en *Daphnia magna*; especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 8314, de fecha 31 de Diciembre de 2008, mediante la cual se otorga registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-20/08 al desinfectante “TECSA PRO SOLUCIÓN CONCENTRADA 5%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto desinfectante “TECSA ® PRO” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,63 mg/L en ambientes marinos y 125 mg/L en ambientes dulceacuícolas, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TECSA ® PRO” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- Que, el titular cuenta con un plazo de un año a contar de esta fecha, para renovar el registro sanitario del producto ante el I.S.P., caso contrario, la Autoridad Marítima podrá revocar la presente resolución sin previo aviso.
- 4.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1446/VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE "JONCLEAN 80" EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHILE LTDA., a través de su carta s/n°, de fecha 18 de Noviembre 2013, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante "JONCLEAN 80" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "JONCLEAN 80", en el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/1104, de fecha 04 de octubre de 2012 y LB-BIOE-R-05-/1312, de fecha 15 de abril de 2013.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "JONCLEAN 80", en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 30 mg/L en *Artemia salina* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 12,1 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 1910, de fecha 22 de Septiembre de 2011, mediante la cual se otorga registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-289/11 al desinfectante "JONCLEAN 80 DESINFECTANTE LÍQUIDO 9,0%", de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto desinfectante "JONCLEAN 80" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 12,1 mg/L, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua marino.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "JONCLEAN 80" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1447 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA
“ECOPORT SPA” PARA LOS SERVICIOS DE
RECEPCIÓN, DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 18 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “ECOPORT SPA” mediante carta s/n°, de fecha 29 de noviembre del 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa “ECOPORT SPA”, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. .

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12.805/ 36 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LAS NAVES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 de diciembre de 2013.-

VISTO: La solicitud de Blumar S.A.; la Resolución G.M.(T) Ord. N° 12600/597VRS., de fecha 28 de noviembre de 2013; lo dispuesto por el Art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA**, a las naves: **“HAKON”**, Matrícula N° **2535**; **“TUCANO”**, Matrícula N° **2522**; **PETROHUE I**, Matrícula N° **2451** y **“NORDBAS”**, Matrícula N° **2573**, todas inscritas a nombre de **BLUMAR S.A.**-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12.805/ 37 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE
“VALPARAÍSO”.

VALPARAÍSO, 23 de diciembre de 2013

VISTO: La solicitud de Empresa Marítima S.A., la venta de la nave a Naval Shiptrade S.A., de Islas Marshall; lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO**, a la nave “**VALPARAÍSO**”, inscrita bajo el N° **3205**, con fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, a nombre de EMPRESA MARÍTIMA S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1452 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
PAM "PELAGOS II"

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "BLUMAR S.A.", para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del PAM "PELAGOS II", remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/524, de fecha 28 de octubre de 2013; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de Noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, dispone que "*buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*"
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del PAM "PELAGOS II" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2011, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del PAM "PELAGOS II" (CB-4838) 615.63 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa "BLUMAR S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- **DISPÓNESE**,
 - a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del PAM “PELAGOS II”, con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1453VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
PAM “LEOPARDO”

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “BLUMAR S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del PAM “LEOPARDO”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/524, de fecha 28 de octubre de 2013; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de Noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, dispone que “*buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del PAM “LEOPARDO” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2011, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del PAM “LEOPARDO” (CB-7977) 554 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa “BLUMAR S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- **DISPÓNESE**,
 - a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del PAM “LEOPARDO”, con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1454 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
PAM "POLARIS"

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "BLUMAR S.A.", para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del PAM "POLARIS", remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/524, de fecha 28 de octubre de 2013; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, dispone que "*buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*"
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del PAM "POLARIS" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2011, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del PAM "POLARIS" (CB-6140) 540.64 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa "BLUMAR S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- **DISPÓNESE**,
 - a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del PAM "POLARIS", con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1455 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CENTRO JORGE" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/199, de fecha 25 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CENTRO JORGE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CENTRO JORGE", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 48' 22,40" S; G: 074° 07' 00,68" W, Isla Jorge, sector 2, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1456 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SIMPSON" DE LA EMPRESA "CULTIVOS YADRÁN S.A."

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 12.600/199, de fecha 25 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "SIMPSON"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "SIMPSON", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 51'55,98" S; G: 073° 40' 35,62" W, Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1457 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CENTRO WILLIAMS" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/199 de fecha 25 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CENTRO WILLIAMS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CENTRO WILLIAMS", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 52' 11,37" S; G: 074° 16' 40,90" W, Bahía Adventure, Canal Costa Norte Isla Williams, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/ 1458 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL REMOLCADOR
“TAGUA”.

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “TRANSPORTES FLUVIALES CORRAL S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR “TAGUA”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum N° 12.600/522, de fecha 28 de octubre de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del REMOLCADOR “TAGUA” (CB-6640) 258 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “TRANSPORTES FLUVIALES CORRAL S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1459VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
REMOLCADOR “TAGUA”.

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TRANSPORTES FLUVIALES CORRAL S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del REMOLCADOR “TAGUA”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum N° 12.600/522, de fecha 28 de octubre de 2013, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de Noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, dispone que *“buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del REMOLCADOR “TAGUA” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2011, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del REMOLCADOR “TAGUA” (CB-6640) 258 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa “TRANSPORTES FLUVIALES CORRAL S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE,

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del REMOLCADOR “TAGUA”, con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1460 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE
LA BARCAZA “SANDRINE”.

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la “EMPRESA DE SERVICIOS MARÍTIMOS Y PORTUARIOS HUALPÉN LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la BARCAZA “SANDRINE”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/522, de fecha 28 de octubre de 2013, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, dispone que “*buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la BARCAZA “SANDRINE” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2011, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras de la BARCAZA “SANDRINE” (CB-4316) 226 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa “EMPRESA DE SERVICIOS MARÍTIMOS Y PORTUARIOS HUALPÉN LTDA.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- **DISPÓNESE**,
 - a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras de la BARCAZA “SANDRINE”, con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/ 1461 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA
“SANDRINE”.

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la “EMPRESA DE SERVICIOS MARÍTIMOS Y PORTUARIOS HUALPÉN LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “SANDRINE”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/522, de fecha 28 de octubre de 2013, y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la BARCAZA “SANDRINE” (CB-4316) 226 A.B. de bandera nacional, propiedad de la “EMPRESA DE SERVICIOS MARÍTIMOS Y PORTUARIOS HUALPÉN LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1462 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA
“SEGUNDO ROJAS BOZZO LTDA.”, PARA OPERAR
COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y
TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de renovación presentada por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/546, de fecha 07 de noviembre del 2013, de la empresa “SEGUNDO ROJAS BOZZO LTDA.” para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos en la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- Las Resoluciones N° 2.C.7/914, del 17 de febrero del 2006, la N° 2.C.7/329, del 01 de febrero del 2008 y la N° 35810, del 26 de agosto de 2013, todas emitidas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío, la cual autoriza a la empresa “SEGUNDO ROJAS BOZZO LTDA.”, para transportar y disponer desde y hacia sitios autorizados residuos peligrosos, mediante los siguientes móviles:
 - a) Camión marca Ford, modelo Cargo 1722, placa patente ZR-6985-3 y del año 2006.
 - b) Camioneta marca Kia, modelo Frontier 2.7, placa patente ZR-9089-5 y del año 2006.
 - c) Camión marca Yuejin, modelo NJ1050HDF, placa patente BB-GF-41-9 y del año 2008.
 - d) Camión marca Ford, modelo Cargo 2429, placa patente FTYJ-32K y del año 2013.
 - e) Camión marca Yubini, modelo Aljibe, placa patente JN-6790-6 y del año 2013.
- 3.- La Resolución Exenta N° 087/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Biobío, del 21 de marzo del 2005, que califica favorablemente el proyecto de integración Ambiental, Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Agua con Hidrocarburos.
- 4.- El informe sanitario N° 2.c.3/124, del 26 de diciembre del 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío, que califica favorablemente la planta de tratamientos industrial de hidrocarburos residuales para la producción de combustibles alternativos.
- 5.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Mezclas Oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, a la empresa “ SEGUNDO ROJAS BOZZO LTDA.”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos de jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- **DISPÓNESE:**
 - a) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima Local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
 - b) Que, la Autoridad Marítima Local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
 - c) Que, la aplicabilidad de la misma, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios, que requiera la empresa, en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
 - d) Que, la autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.
- 3.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la autorización concedida a la empresa, mediante la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.600/05/59, del 13 de enero del 2010.
- 4.- **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1463 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LILLE 2" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/518, de fecha 30 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "LILLE 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LILLE 2", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43° 10' 26,53" S; G: 073° 37' 56,78" W, Noroeste Isla Laitec, Comuna de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/ 1464 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL BT "LAMA".

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", mediante Carta SQES/2135/PSV, de fecha 27 de noviembre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del BT "LAMA", y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del BT "LAMA" (CBML) 8.848 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el

proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/ 1465 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “CLOSURE ACTIV” PRECURSOR PARA LA GENERACIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO, EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHILE LTDA., a través de su carta s/n°, de fecha 18 de Noviembre 2013, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “CLOSURE ACTIV” precursor para la generación de dióxido de cloro, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CLOSURE ACTIV”, en el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/1100, de fecha 26 de septiembre de 2012 y LB-BIOE-R-05-/1314, de fecha 15 de abril de 2013.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “CLOSURE ACTIV”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 19 mg/L en *Artemia salina* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 50 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 2524, de fecha 24 de Septiembre de 2012, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-409/12 al desinfectante “CLOSURE ACTIV PRECURSOR PARA LA GENERACIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO DESINFECTANTE LÍQUIDO 0,5 %”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto desinfectante “CLOSURE ACTIV” precursor para la generación de dióxido de cloro, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 19 mg/L, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua marino.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CLOSURE ACTIV” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/ 1466 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “DIVOSAN FORTE” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHILE LTDA., a través de su carta s/n°, de fecha 18 de Noviembre 2013, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “DIVOSAN FORTE” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DIVOSAN FORTE”, en el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/1103, de fecha 26 de septiembre de 2012 y LB-BIOE-R-05-/1316, de fecha 16 de abril de 2013.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “DIVOSAN FORTE”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 2,7 g/L en *Artemia salina* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 82,6 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 3263, de fecha 12 de Noviembre de 2010, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-160/10 al desinfectante “DIVOSAN FORTE DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 15 %”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto desinfectante “DIVOSAN FORTE” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 82,6 mg/L, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua marino.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “DIVOSAN FORTE” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1474 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA
DE LASTRE DEL B/T “LAMA”.

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Humboldt Shipmanagement, para su B/T “LAMA”, mediante carta N° SQES/2146/PSV, de fecha 02 de Diciembre de 2013, lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12600/98, del 24 de Enero del 2012 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE**, el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para el B/T “LAMA” de la Empresa Humboldt Shipmanagement, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado Plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- **DISPÓNESE**, que la Empresa Armatorial revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en la legislación o reglamentación, nacionales e internacionales, los datos y números asociados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros; proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

El Plan sólo podrá ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución. En consecuencia, tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación del Plan. Siendo extensible a cinco (5) años, dependiendo de la próxima entrada en vigor del Convenio de Aguas de Lastre.

- 3.- **ESTABLÉCESE**, que el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberán encontrarse en la empresa armatorial u operador como a bordo de la nave, quienes lo mantendrán ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que serán entregadas para su distribución y un ejemplar para consulta de la Autoridad Marítima Local o Estado Rector del Puerto.

- 4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1475 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA
DE LASTRE DE LA M/N "LORETO".

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Humboldt Shipmanagement, para su M/N "LORETO", mediante carta N° SQES/2145/PSV, de fecha 02 de Diciembre de 2013, lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12600/98, del 24 de Enero del 2012 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE**, el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para la M/N "LORETO" de la Empresa Humboldt Shipmanagement, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado Plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- **DISPÓNESE**, que la Empresa Armatorial revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en la legislación o reglamentación, nacionales e internacionales, los datos y números asociados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros; proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

El Plan sólo podrá ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución. En consecuencia, tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación del Plan. Siendo extensible a cinco (5) años, dependiendo de la próxima entrada en vigor del Convenio de Aguas de Lastre.

- 3.- **ESTABLÉCESE**, que el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberán encontrarse en la empresa armatorial u operador como a bordo de la nave, quienes lo mantendrán ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que serán entregadas para su distribución y un ejemplar para consulta de la Autoridad Marítima Local o Estado Rector del Puerto.

- 4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE

ARMADOR	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT	
NAVE	M/N LORETO (N° OMI: 9304203)	
PLAN	DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE	
RES. APROBATORIA	DGTM Y MM ORD. N° 12.600/05/	FECHA:

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma V°B° Responsable

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE

ARMADOR	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT	
NAVE	B/T LAMA (N° OMI: 9163764)	
PLAN	DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE	
RES. APROBATORIA	DGTM Y MM ORD. N° 12.600/05/	FECHA:

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma V°B° Responsable

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1479 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA
“ECOPORT SPA” PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN
DE AGUAS SUCIAS.

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Caldera mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/171, de fecha 26 de diciembre de 2011, para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para los Servicios de Recepción de Aguas Sucias”; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el “Plan de Contingencia para los Servicios de Recepción de Aguas Sucias”, perteneciente a la empresa “ECOPORT SPA”, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas de descarga.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, la empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse, los nombres y números de los puntos de contacto, el equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

DISPÓNESE,

- 1.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que se estimen pertinentes.

- 2.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, tendrá que encontrarse en la empresa, manteniéndolos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deben ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 3.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático..

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/ 1480 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “HALCÓN”.

VALPARAÍSO, 26. de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CORPESCA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “HALCÓN”, remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/208, de fecha 11 de octubre de 2013; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE**, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “HALCÓN” (CB-2273) 287 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “CORPESCA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE**,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 3.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1482 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA OXIQUM S.A. PARA SU TERMINAL MARÍTIMO UBICADO EN LA CIUDAD DE CORONEL.

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/601, de fecha 29 de noviembre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "OXIQUM S.A.", lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar" de la empresa "OXIQUM S.A.", para su Terminal Marítimo, ubicado en la ciudad de Coronel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1483 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA “ECOPORT SPA”, PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “ECOPORT SPA” para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.
- 2.- La Constitución de Sociedad de la Empresa “ECOPORT SPA”, contenida en el Repertorio N° 4516, otorgada ante Notario público Sra. Eliana GERVASIO Zamudio.
- 3.- La Resolución N° 3702, del 28 de noviembre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a “ECOPORT SPA” para ejercer las actividades de retiro y transporte de residuos industriales peligrosos, no peligrosos e inorgánicos, provenientes de naves nacionales y extranjeras, que atracan en puerto del territorio nacional.
- 4.- El Convenio entre “ECOPORT SPA” y “SENA-RIL LTDA.”, para la disposición final de residuos oleosos provenientes desde embarcaciones.
- 5.- El Convenio entre “ECOPORT SPA” y “Planta de Co-procesamiento de Residuos COACTIVA” para la disposición final de residuos peligrosos sólidos o líquidos provenientes desde embarcaciones.
- 6.- La Resolución Exenta N° 638 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región Metropolitana, del 14 de noviembre de 2001, que califica favorablemente el proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos y Lodos Orgánicos” de la empresa Senavin Ltda.
- 7.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Mezclas Oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, a la empresa “ECOPORT SPA” en adelante “la empresa”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.

2.-

DISPÓNESE:

- e) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- f) Que, la Autoridad Marítima local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
- g) Que, la aplicabilidad de ésta, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios, que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
- h) Que, la vigencia tendrá carácter de permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejarla sin efecto.

3.-

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1484 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "FARELLONES" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/20/2013, de fecha 07 de noviembre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "FARELLONES"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "FARELLONES", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 41' 16,59" S; G: 072° 27' 36,18" W, Isla Marimelli, Comuna de Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1485 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUELICHE" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A.".

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/20/2013, de fecha 07 de noviembre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUELICHE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PUELICHE", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 44' 19,30" S; G: 072° 39' 05,45" W, Puelche, Comuna de Hualaihué, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1486 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "FIORDO LARGO" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A.".

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/20/2013, de fecha 07 de noviembre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "FIORDO LARGO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "FIORDO LARGO", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 32' 48,58" S; G: 072° 32' 36,27" W, Fiordo Reñihue, Comuna de Chaiten, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1487 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MAÑIHUEICO" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/20/2013, de fecha 07 de noviembre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "MAÑIHUEICO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "MAÑIHUEICO", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 46' 10,03" S; G: 072° 41' 23,19" W, Sector Mañihueico, Comuna de Hualaihué, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1488 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “SIRUS”.

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “COMERCIAL SELVA E.I.R.L.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “SIRUS”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/20/2013, de fecha 07 de noviembre de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la BARCAZA “SIRUS” (CA-4076) 228 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “COMERCIAL SELVA E.I.R.L.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1489 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LEPTEPU" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/20/2013, de fecha 07 de noviembre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "LEPTEPU"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LEPTEPU", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 28' 38,72" S; G: 072° 26' 16,06" W, Leptepu, Comuna de Chaiten, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1490 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CONTAO" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A.".

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/20/2013, de fecha 07 de noviembre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CONTAO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CONTAO", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 48' 55,51" S; G: 072° 45' 26,23" W, Contao, Comuna de Hualaihué, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1491 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JESÚS 3" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/196, de fecha 16 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "JESÚS 3"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "JESÚS 3", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 44' 46,78" S; G: 073° 54' 43,09" W, Melinka, Archipiélago de las Guaitecas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1492 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA VICAR LTDA., PARA SU INSTALACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE UBICADO EN PUERTO AGUIRRE.

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/196, de fecha 16 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa “VICAR LTDA.”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos” de la empresa “VICAR LTDA.”, para su INSTALACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, ubicada en la entrada del Muelle Fiscal en Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en la instalación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

4. Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1493 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BENJAMÍN I" DE LA EMPRESA "CULTIVOS YADRÁN S.A."

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 12.600/196, de fecha 16 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "BENJAMÍN I"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "BENJAMÍN I", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 46'35,10" S; G: 074° 07' 59,15" W, Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1494 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BENJAMÍN III" DE LA EMPRESA "CULTIVOS YADRÁN S.A."

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 12.600/196, de fecha 16 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "BENJAMÍN III"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "BENJAMÍN III", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 47'40,92" S; G: 074° 12' 23,10" W, Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1495 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CUPTANA 4" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/196, de fecha 16 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CUPTANA 4"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CUPTANA 4", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 41' 37,00" S; G: 073° 39' 01,70" W, Melinka, Archipiélago de las Guaitecas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1496 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JAMES 711" DE LA EMPRESA "CULTIVOS YADRÁN S.A.".

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 12.600/196, de fecha 16 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "JAMES 711"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "JAMES 711", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 02'02,09" S; G: 074° 18' 44,53" W, Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1497 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ESTER" DE LA EMPRESA "INVERMAR S.A.".

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "INVERMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 12.600/196, de fecha 16 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ESTER"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ESTER", perteneciente a la Empresa "INVERMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 09'22,89" S; G: 073° 23' 03,17" W, Isla Ester, Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1498 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CENTRO ISQUILIAC" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/196, de fecha 16 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CENTRO ISQUILIAC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CENTRO ISQUILIAC", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 25' 18,60" S; G: 074° 17' 37,58" W, Canal Darwin, Sur Isla Isquiliac, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1499 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA PUERTO OXXEAN CHACABUCO S.A., PARA SU PUERTO, UBICADO EN PUERTO CHACABUCO.

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guías de Remisión Ord. N° 10.400/196, de fecha 16 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa “PUERTO OXXEAN CHACABUCO S.A.”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUEBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos” de la empresa “PUERTO OXXEAN CHACABUCO S.A.”, para su Puerto, ubicado en Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en la instalación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado,

actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 1500 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MELCHOR 721" DE LA EMPRESA "CULTIVOS YADRÁN S.A."

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 12.600/196, de fecha 16 de octubre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "MELCHOR 721"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "MELCHOR 721", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 59'30,87" S; G: 073° 53' 29,82" W, Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/ 1501 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL FERRY “PATAGONIA”.

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del FERRY “PATAGONIA”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/473, de fecha 21 de noviembre de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del FERRY “PATAGONIA” (CB-9868) 617 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.